

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARINA ARIZA GUIZA** radicado bajo el No. 2022-00300, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión.

Saravena, 07 de septiembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 13 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 399

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARINA ARIZA GUIZA** radicado bajo el No. **2022-00300**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora **MARINA ARIZA GUIZA**, suscribió pagaré con ESPACIOS EN BLANCO No. 073706110000610, para garantizar la obligación No. 725073700245249 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 725073700245249, así mismo autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré No. 073706110000610, se diligencio conforme a la carta de instrucciones otorgada por la señora **MARIA ARIZA GUIZA**, expresando en él los valores generados a la fecha del diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios y otros conceptos.

La obligación No. 725073700245249, garantizada con el pagaré No. 073706110000610, se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2022 con saldo capital **NUEVE MILLONES**

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.666.690).

Por la obligación número 725073700245249, garantizada con el pagaré número 073706110000610, la señora **MARINA ARIZA GUIZA** se obligo a pagar intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera.

En caso de retardo en el pago de la obligación número 725073700245249, garantizada con en el pagaré número 073706110000610, la señora **MARINA ARIZA GUIZA** se obligó a pagar intereses de mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La señora **MARINA ARIZA GUIZA** suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco número 073706110000387 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 725073700211435.

Con base en el artículo 622 del Código de Comercio, al firmar la carta de instrucciones, la señora MARINA ARIZA GUIZA autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para llenar los espacios en blanco del pagaré número 073706110000387.

El pagaré número 073706110000387 se diligenció conforme a la carta de instrucciones otorgada por la señora **MARINA ARIZA GUIZA**, expresando en él los valores generados a la fecha de diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios y otros conceptos.

La obligación número 725073700211435, garantizada con en el pagaré número 073706110000387, se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2022 con saldo capital de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA PESOS (\$3.960.030).**

Por la obligación número 725073700211435, garantizada con en el pagaré número 073706110000387, la señora **MARINA ARIZA GUIZA** se obligó a pagar intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

En caso de retardo en el pago de la obligación número 725073700211435, garantizada con en el pagaré número 073706110000387, la señora **MARINA ARIZA GUIZA** se obligó a pagar intereses de mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARINA ARIZA GUIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.666.690)** contenidos en el pagaré número 073706110000610, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073700245249.

2.-) Por la suma de: **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$1.047.601)** a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 22 de junio de 2022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3.-) Por los intereses de mora que se causen desde el 23 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARINA ARIZA GUIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA PESOS (\$3.960.030)** contenidos en el pagaré número 073706110000387, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073700211435.

2.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$212.355)** a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 22 de junio de 2022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3.-) Por los intereses de mora que causen desde el 23 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$405.505)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré número 073706110000387.

TERCERO: La ejecutada **MARINA ARIZA GUIZA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada señora **MARINA ARIZA GUIZA**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022 para tal fin.

QUINTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Armando Ortiz Villamizar', written over a horizontal line.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-